

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO /2011

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud elevada por la señora Luz Ofid Hernández en representación de su hija Ingrid Vanesa Hernández Hernández

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil once (2011)

El suscrito Magistrado, en atención al asunto de la referencia, procede a proferir el presente Auto a partir de los siguientes

ANTECEDENTES:

A través de oficio del 22 de marzo, la solicitante informa que conforme a la historia clínica de su hija de 19 años, ella sufre de “estreñimiento crónico”. Advierte que ha sido sometida a varios procedimientos y cirugías con el objeto de contrarrestar su enfermedad.

Indica que se encuentra afiliada a la EPS S Salud Total y que en la última cirugía, realizada el 24 de febrero de 2011 en el hospital El Tunal, le señalaron que la paciente “*queda de por vida con COLOSTOMÍA por cuanto el colon o intestino no había respondido*”.

Relata que al séptimo día de la intervención, la paciente presentó complicaciones que no fueron atendidas debidamente por los profesionales de salud de la citada institución. Textualmente la peticionaria narra lo siguiente:

“3. Mi hija ingresa a la U.C.I. de dicho hospital, en donde su evolución post operatorio aparentaba ser positiva los primeros 6 días. Pero al séptimo día, ósea (sic), el primero de marzo me doy cuenta que el abdomen de ella comienza a inflamarse por lo que pongo sobre aviso al DR: EDUARDO JOURDIS JAIME, encargado en ese momento de la U.C.I. quien me contesta que eso es normal debido a la cirugía practicada.

4. Le contesto que a mi no me parece, ya que no es la primera cirugía de este tipo que se le hace y su comportamiento no había sido así. Su abdomen continua (sic) inflamado y

con apariencia de transparente lo que me conduce al medico (sic) a decirle que mi hija se va ha (sic) reventar y que si es necesario volver a abrirla, lo haga que yo le autorizo.

5. A pesar de mi advertencia de anormalidad, se hizo caso omiso y fue trasladada el jueves en la tarde al piso cuarto (cama 432), CUAL FUE MI SORPRESA TAN DOLOROSA E INDIGNANTE, cuando el día viernes a las 9:30 AM. Ingreso a visitarla y la encuentro literalmente cubierta de materia fecal por la herida de la cirugía y más partes del cuerpo debido a que el intestino había explotado como consecuencia de una peritonitis.”

Posteriormente, menciona los trámites que tuvo que adelantar para que Ingrid Vanesa fuera reingresada en la U.C.I. y señala que se tuvo que realizar una nueva intervención quirúrgica que ha llevado, como consecuencia, a que *“la herida permanezca abierta de manera indefinida ya que este procedimiento se debería repetir al menos cada tres días hasta (sic) ser necesario”*.

Expresa que su hija vomita líquidos verdes que despiden un mal olor y que por este hecho ha sido recriminada por las enfermeras del centro hospitalario. Advierte que teme por la vida de su hija, atendiendo que su salud se ha venido deteriorando progresivamente ya que el intestino ha recibido nuevas perforaciones y recortes. De hecho, señala lo siguiente: *“[e]l martes 14 de marzo de 2011 cuando se tenía previsto cerrar la herida y dejarla con una sonda mientras el intestino sanaba, volvió a reventar materia fecal por la herida ocasionando nuevos procedimientos y dificultando aún más su recuperación”*.

Solicita que se tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de Ingrid Vanesa Hernández Hernández y, particularmente, que se realice un transplante de intestino; además, que se revise la capacidad del hospital El Tunal y del personal médico para atender el caso y que se compruebe si los procedimientos a los que ha sido sometida han sido los *“apropiados”*.

CONSIDERACIONES:

1. Lo primero que este Despacho debe destacar es la importancia y la urgencia del caso presentado por la señora Luz Ofid Hernández. No obstante no disponer de la historia clínica, es posible inferir que en este caso se encuentra en peligro la vida de su hija. De hecho, con el objeto de aclarar sus afirmaciones y de comprobar el estado de salud actual de Ingrid Vanesa, se procedió a efectuar una llamada telefónica en donde se ratificó su precario estado de salud y los problemas de atención que presenta. Allí se manifestó que actualmente se encuentra en la Unidad de Cuidados Intensivos de pediatría en el hospital El Tunal, aislada a través de un “biombo”, muy adolorida, con la herida abierta, totalmente desnuda, resguardada por un pañal y sometida a continuas intervenciones quirúrgicas que no han logrado mermar su sufrimiento.

2. Lo doloroso y delicado de este caso conlleva a que, conforme a las competencias asignadas a la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, se envíe copia del escrito presentado por la señora Hernández y de este Auto a las diferentes entidades del sistema de salud encargadas de brindar apoyo, prestar el servicio y ejecutar labores de inspección vigilancia y control, de la siguiente manera:

2.1. A la EPSS Salud Total para que en el término de dos días evalúe y determine si es viable y necesario efectuar el transplante de intestino requerido por la señora Luz Ofid Hernández, así como para que controle, con la debida celeridad y calidad, la atención que se le ha prestado a Ingrid Vanesa Hernández en el hospital El Tunal, en los términos del art. 178-6 de la Ley 100 de 1993¹.

2.2. Al hospital El Tunal, para que tenga en cuenta lo manifestado por la señora Luz Ofid Hernández y para que tome las medidas necesarias para conservar la vida de la paciente, incluyendo la posibilidad de trasladarla a un centro asistencial en el que le pudiera prestar un mejor servicio de acuerdo a su dolencia.

2.3. A la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que en el ámbito de sus competencias vigile, controle e inspeccione la prestación de servicios de salud brindados a Ingrid Vanesa Hernández, conforme a, entre otros, el artículo 176-4 de la Ley 100 de 1993², y tramite el escrito de la señora Luz Ofid Hernández dentro del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.

2.4. A la Superintendencia Nacional de Salud para que inicie las investigaciones que considere necesarias sobre los hechos denunciados por la señora Luz Ofid Hernández (Ley 1438 de 2011, art. 130) y para que, de manera inmediata, estudie la posibilidad de aplicar la medida cautelar de cesación provisional (Ley 1438 de 2011, art. 125³).

2.5. A la Defensoría del Pueblo para que haga seguimiento a este caso, en especial, a las entidades enlistadas en esta providencia, de manera que dichas autoridades conformen un equipo que establezca urgentemente el tratamiento al que debe ser sometida Ingrid Vanesa Hernández para recuperar su salud. A partir de esta gestión, la Defensoría debe determinar si se hace necesario elevar una queja formal ante el Tribunal de Ética Médica competente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento,

RESUELVE:

¹ ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones: (...) 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

² ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones: (...) 4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

³ ARTÍCULO 125. CESACIÓN PROVISIONAL. El Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas señaladas anteriormente se adoptarán mediante acto administrativo motivado y dará lugar al inicio del proceso administrativo ante el Superintendente Nacional de Salud.

Expídase y remítase copia del documento remitido por la señora Luz Ofid Hernández y de la presente providencia a las entidades que a continuación se enlistan con los siguientes objetivos:

- A la EPSS Salud Total para que en el término de dos días evalúe y determine si es viable y necesario efectuar el transplante de intestino requerido por la señora Luz Ofid Hernández, así como para que controle la atención que se le ha prestado a Ingrid Vanesa Hernández en el hospital El Tunal, en los términos del art. 178-6 de la Ley 100 de 1993. Estas actuaciones no podrán superar el término de 10 días y de las mismas debe remitir copia a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud
- A la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que en el ámbito de sus competencias vigile, controle e inspeccione la prestación de servicios de salud brindados a Ingrid Vanesa Hernández, conforme a, entre otros, el artículo 176-4 de la Ley 100 de 1993, y tramite el escrito de la señora Luz Ofid Hernández dentro del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones. De estas actuaciones, que deberán iniciarse en el término de dos días y no podrán exceder 20 días, deberá remitir copia a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud.
- A la Superintendencia Nacional de Salud para que inicie las investigaciones que considere necesarias sobre los hechos denunciados por la señora Luz Ofid Hernández (Ley 1438 de 2011, art. 130) y para que, de manera inmediata, estudie la posibilidad de aplicar la medida cautelar de cesación provisional (Ley 1438 de 2011, art. 125).
- A la Defensoría del Pueblo para que haga seguimiento a este caso, en especial a las entidades enlistadas en esta providencia, de manera que, adicionalmente, se conforme un equipo que establezca urgentemente el tratamiento al que debe ser sometida Ingrid Vanesa Hernández para proteger su vida y recuperar su salud. A partir de esta gestión, la Defensoría debe determinar si se hace necesario elevar una queja formal ante el Tribunal de Ética Médica competente.
- Al hospital El Tunal, para que tenga en cuenta lo manifestado por la señora Luz Ofid Hernández y para que tome las medidas necesarias para conservar la vida de la paciente Ingrid Vanesa Hernández, incluyendo la posibilidad de trasladarla a un centro asistencial en el que le pudiera prestar un mejor servicio de acuerdo a su dolencia.

A través de Secretaría General, expídanse los oficios de rigor.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General